



**CIRCULAR N° 3158**

**SANTIAGO, 06 OCT 2015**

**AU08-2012-05228**

**MODIFICA CIRCULAR N°2.890, DE 2012, E INSTRUYE SOBRE  
LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS DE AUDITORES  
EXTERNOS Y SERVICIOS MÍNIMOS QUE DEBEN  
DESARROLLAR EN LA AUDITORÍA**

En uso de las atribuciones que le confieren las Leyes N°s 16.395 y 16.744, esta Superintendencia ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones que modifican la Circular N° 2.890, de 2012, que norma sobre la contratación de empresas de auditores externos y servicios mínimos que deben desarrollar en la auditoría realizada a los estados financieros de las Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744 e instruye acerca de la confección del Informe a la Administración, que presentan las empresas de auditores externos.

1. Respecto del Informe de Control Interno contenido en la letra B5. 1. "Informe de Control Interno", queda suspendida la obligación de su presentación en tanto esta Superintendencia instruya al respecto y fije nuevos plazos para su presentación.
2. Sin perjuicio de lo señalado en el número 1. precedente, las empresas de auditores externos deberán tener presente en la confección del Informe que anualmente preparan producto de la auditoría, denominado "Informe a la Administración", las áreas mínimas de trabajo que deben ser examinadas respetando la secuencia y orden establecido, las que se encuentran especificadas en la letra B1. "Áreas Mínimas de Trabajo", de la Circular N°2.890.

En el citado informe y a continuación de las áreas mínimas de trabajo, deberán detallarse todas las otras áreas de trabajo que fueron examinadas por la empresa de auditores externos.

3. Finalmente, el Directorio de la Mutualidad deberá remitir a esta Superintendencia, copia del Informe a la Administración entregado por la empresa de auditores externos, el día 31 de enero del año siguiente al período referido en dicho informe.

Saluda atentamente a Ud.,



**CLAUDIO REYES BARRIENTOS**  
**SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL**

MCM/ETS/PCC  
DISTRIBUCIÓN

- MUTUALIDADES DE LA LEY N° 16.744
- DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL
- OFICINA DE PARTES
- ARCHIVO CENTRAL